

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en...

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	18 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	25 pts.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 pts.

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta núm. 337 de 2 Dbre)

REAL ORDEN

Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encaraciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 28 de Noviembre de 1920.—Eduardo Dato—Señor Ministro de Gracia y Justicia,
(Gaceta núm. 334 de 29 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre auxiliares la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903.

Primera. Ser Catedrático ó auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Tercera. Los ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Cuarta. Todos aquellos que teniendo el título correspondiente tengan reconocido el derecho a opositar en turno de auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo las oposiciones, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que esta aviso.
Madrid, 11 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro.

(Gaceta núm. 337 de 22 Noviembre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.520.

LIGA DE PROPIETARIOS

DE MURCIA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Mayo de 1920 en su artículo 23 y apartado letra D. de la tercera disposición transitoria, se hace saber a los propietarios de fincas urbanas del término municipal de Murcia, que en el día 15 del actual se verificarán las elecciones generales de los miembros que habrán de constituir la Cámara oficial de la Propiedad Urbana con sujeción a lo que se ordena en el mencionado Reglamento.

Los tres colegios electorales correspondientes a los tres Grupos en que se divide la Cámara, estarán situados en el local que actualmente ocupa en esta capital, la Liga de Propietarios, calle de Calderón de la Barca número 1 bajo.

Los electores comprendidos en cada una de las tres categorías en que se divide el primer grupo, votarán en el Colegio número 1 situado en el tercer salón del piso bajo, del expresado local. Dichos electores, son los que paguen una cuota anual de contribución al Tesoro por concepto de riqueza urbana, de 500'01 pesetas en adelante.

Los electores comprendidos en cada una de las cuatro categorías de que se compone el segundo Grupo, votarán en el Colegio número 2, situado en el segundo salón de dicho local. Estos electores son los que paguen al Tesoro una cuota anual de 25'01 pesetas hasta 500.

Los electores comprendidos en cada una de las cuatro categorías que integran el tercer Grupo, votarán en el Colegio número 3, situado en el primer salón entrando en el citado local. Estos electores son los que paguen una contribución al Tesoro que no sea superior a la cantidad de 25 pesetas anuales.

Las listas electorales clasificadas por grupos y categorías, se hallarán de manifiesto en cada uno de los tres Colegios mencionados, a fin de que cada elector pueda votar en el Grupo y categoría correspondiente.

La votación comenzará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro, verificándose seguidamente el escrutinio y siguiéndose en todo

lo demás lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado en la ley Electoral vigente.

Murcia 3 de Diciembre de 1920.
El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.508.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de intrusión de labores de la «Demasia a El Planeta» núm. 10.823 del término de Cartagena, en la mina denominada «Dios le empare» núm. 1.893, seña dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 del corriente mes el siguiente

Decreto:

«De conformidad con lo propuesto en el informe que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en acordar lo siguiente:

1.º Declaro como labores intrusadas en la mina «Dios le empare» núm. 1.893 y procedentes de «Demasia a El Planeta» núm. 10.823 del término de Cartagena, las labores que en el plano del Ingeniero señor Arrojo, de fecha 10 del corriente, se representan con aguada color carmin.

2.º Que se notifique a la mina «Tonosófila» núm. 1.108, también del término de Cartagena, la existencia de una labor de «Demasia a El Planeta» que ha rebasado una de las líneas concedidas como límite. Este para dicha Demasia, por lo que debe estar intrusada en dicha mina «Tonosófila».

3.º Que la cuenta del Ingeniero Sr. Arrojo y del celador de Minas Sr. La Torre, correspondiente a la visita que giraron el día 30 del pasado Octubre a las labores del «Demasia a El Planeta», sea abonada por el explotador de esta Demasia.

4.º Antes de imponer la multa a que por continuar trabajando en la labor citada en mi acuerdo 2.º y por haber alterado el aspecto de la intrusada en la mina «Dios le empare», se ha hecho acreedor el explotador de «Demasia a El Planeta», cumpliendo con lo que dispone el artículo 229 del Reglamento de policía Minera, le concedo un plazo de diez días para que dentro de él exponga cuanto crea conveniente a sus intereses. Notifíquese.—El Gobernador, P. O., M. Martín.—Rubricado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los Sres. Herederos de Don

Estanislao Rolandi Chiva, dueños de la mina «Dios le ampare», de los de D. Pio Wandosell, dueños de la «Demasia a El Planeta»; de la Sociedad Nuevo Tancredo, propietaria de la mina «Tonosófila» y de los Sres. Herederos de D. Pedro Luengo, explotadores de la referida «Demasia a El Planeta»; todos los que carecen de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra este decreto, podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 30 de Noviembre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 2.521.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 11 al 16 del corriente mes, darán principio por el Ingeniero Don Luis Arrojo, los trabajos de campo necesarios para ver si procede la aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, sobre desagües a las minas, del término de Mazarrón; «Talia» núm. 523, de la Sociedad La Amistad; «Convento» núm. 937, de la Sociedad La Española, y «San Antonio de Padua» número 1.149 y «San José» núm. 831 propiedad de D.ª Beatriz Asensio y D. Antonio Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Murcia 2 de Diciembre de 1920. —El Jefe del Distrito, Francisco Ferrer.

Número 2.503.

6.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamientos de leñas bajas.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, en las Alcaldías respectivas, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y a lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los señores Alcaldes a lo que previenen las condiciones segunda a quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después de las primeras a igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será el comprendido desde la expedición de la licencia hasta el día 30 de Septiembre próximo.

Madrid 13 de Noviembre de 1920. —El Inspector, Emilio de Carles.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas de leñas bajas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Table with columns: SITUACION, Pueblo, Número y denominación del monte, Pertinencia, Estado, Límites del sitio del aprovechamiento, Cantidad de leñas, Estéreos, Lotes, Tasaclón, Pesetas, Cantidad que el rematante abonará por derechos de indemnizaciones, Pesetas, Fecha de la primera subasta.



Boletín Oficial

17 Diciembre 1920 a las diez.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertinencia.	Cantidad de leñas.	Lotes.	Tasación.	Cantidad que el rematante abonará por derechos de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
Pueblo.	76—Carrizales y Peñarrubia.	Pueblo.	1.000	1.º	Pesetas.	121.80	1909 19. 8 1921 19. 8
Mula.	77—Sierra de Pedro Ponce.	Id.	300	8.º	760	281.95	17 Diciembre 1920 á las diez.
Id.	78—Solana de Bato.	Id.	300	9.º	323	120.25	1909 19. 8 1921 19. 8
Id.	79—Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	2.000	9.º	40	58.74	Idem id. á las diez.
Id.	80—Solana.	Estado.	200	2.º	330	175.50	1909 19. 8 1921 19. 8

Número 2.495.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 24 al 31 de la carretera de Murcia á Granada de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Martínez, vecino de Murcia, por la cantidad de 43.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.994,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Antonio de la Iglesia, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial*.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 25 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.495.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 72 al 75, 77, 84, 85, 87 y 98 de la carretera de Murcia á Puebla D. F. drique, en la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Roden C. vecino de Murcia, por la cantidad de 33.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.699,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario D. Antonio de la Iglesia designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial*.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 25 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Octava sección

Número 2.506.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de quince del actual, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación del

presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previéndoles que de no hacerlo, se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

- 1 Causa número 25 del año 1876 sobre muerte de Juan Romero García.
- 2 La número 117 del año 1876 sobre tentativa y expención de moneda falsa.
- 3 La número 57 del año 1876 sobre lesiones á José Abellán Quiñero.
- 4 La número 85 del año 1876 sobre lesiones á Francisco Javier Latorre Martínez.
- 5 La número 105 del año 1876 sobre lesiones á José Mula Reverte.
- 6 La número 9 del año 1876 sobre incendio en el almacén de Don Antonio Romero Morales.
- 7 La número 121 del año 1876 sobre muerte de Francisco Zapata Talón.
- 8 La número 40 del año 1838 sobre robo de ropas á Pedro María Martínez.
- 9 La número 63 del año 1838 sobre robo á Antonio González.
- 10 La número 576 del año 1838 sobre robo de colmenas á Ginés de Mula. Lorca fecha ut supra.—P. H., García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.